

**XV JORNADAS DE  
COMUNICACIONES  
CIENTÍFICAS DE LA  
FACULTAD DE DERECHO Y  
CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS UNNE**

**Compilación:**  
Alba Esther de Bianchetti

2019  
Corrientes - Argentina

**XV Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de**

Derecho y Ciencias Sociales y Políticas -UNNE : 2019  
Corrientes -Argentina / Fernando Acevedo ... [et al.] ;  
compilado por Alba Esther De Bianchetti. - 1a ed.-  
Corrientes : Moglia Ediciones, 2019.  
CD-ROM, EPUB

ISBN 978-987-619-345-0

1. Análisis Jurídico. I. Acevedo, Fernando. II. De Bianchetti, Alba Esther, comp.  
CDD 340



ISBN Nº 978-987-619-345-0

Editado por **Moglia Ediciones**

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método  
Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en **Moglia S.R.L.**, La Rioja 755

3400 Corrientes, Argentina

[mogliabros@hotmail.com](mailto:mogliabros@hotmail.com)

[www.mogliaediciones.com](http://www.mogliaediciones.com)

Octubre de 2019

## AMBIENTE Y MUNICIPALIDAD: ABORDAJE NORMATIVO A NIVEL LOCAL

Meza Romero, Sara Carolina

*sara-meza@live.com.ar*

### Resumen

Este trabajo se enfoca en el abordaje normativo de la cuestión ambiental en la órbita local, como consecuencia de la descentralización, particularmente por parte de los municipios, a través del análisis de las disposiciones de sus cartas orgánicas sobre el tema, que lleva a concluir el rol decisivo que desarrolla la gestión local, presentándose nuevos interrogantes.

**Palabras claves:** competencias locales, gestión ambiental, cartas orgánicas.

### Introducción

El objetivo de esta comunicación es ofrecer un panorama de la situación normativa actual en diversos municipios correntinos, indagando sobre el lugar concedido al ambiente en las cartas orgánicas, como forma de visibilizar una cuestión harto relevante a través de su estudio en la realidad local y como punto de partida para luego profundizar. Es necesario reflexionar sobre el trasfondo de la relevancia que adquirió la cuestión, está dado por la conciencia ambiental, surgida a nivel global, manifestada en Estocolmo en 1972, inspirada por las catástrofes ambientales, a gran escala, exigiendo un viraje del accionar humano. Desde entonces, el ambiente se hizo presente en todas las discusiones políticas y se constituyó en cuestión central de tratados y convenios internacionales, ingresando en el derecho interno de numerosos países, a través de su recepción constitucional, que en el caso argentino ocurrió en 1994 con la incorporación del art. 41, seguido por el dictado de leyes de presupuestos mínimos de protección ambiental, guiadas por la Política Nacional Ambiental (Ley N° 25675, 2002) como norma madre.

Es imprescindible, por otra parte, enfatizar en la importancia, que ya desde la época colonial, revisten los gobiernos locales en nuestro derecho, lo que se refleja en la entidad que le da nuestra Carta Magna, desde 1853, en su art. 5, que se vio ampliado por lo dispuesto en el art. 123, que reafirma el reconocimiento de su autonomía, debiendo las provincias respetar y asegurar el régimen municipal (Parmigiani de Barbará, 2005). La descentralización, que implica transferir responsabilidad en un nuevo punto con autonomía decisoria, cobró fuerza debido al permanente propósito de lograr un gobierno con cercanía al ciudadano, ya que facilita el conocimiento de las necesidades y demandas locales, posibilitando la adopción de medidas concretas y soluciones más inmediatas a los conflictos que se presentan, favoreciendo la participación democrática y concediendo mayor protagonismo al federalismo y a la autonomía municipal, que inspiraron a nuestra reforma constitucional de 1994 como “ideas-fuerza” (Hernández, 2000, p.169). De esto se derivó la transferencia de numerosas funciones a los municipios que, con escasa experiencia y limitados recursos, tuvieron que enfrentarse a nuevos desafíos, viendo en muchos casos, desbordada su capacidad institucional por la ampliación de sus competencias. Se requirió introducir innovaciones en la gestión municipal, para atender las nuevas demandas de la agenda local, debiendo redefinirse los fines, así como delinear y planificar las acciones que permitan alcanzarlos (Tecco, 2002).

### Materiales y método

El trabajo de investigación será de tipo cualitativo; por la naturaleza de la cuestión y las fuentes a emplear, se utilizará el método jurídico para el estudio y comparación de las disposiciones de las cartas orgánicas municipales referidas al ambiente, a través de la técnica del análisis de contenido, recurriendo a la inducción para su interpretación.

### Resultados y discusión

El art. 41 CN, instauró, como lo denomina Pinto (2009) un: “federalismo ambiental en Argentina” (p.329). Plasmado en una organización y distribución competencial con evidente preeminencia local, que se asienta en la descentralización del poder que caracteriza a la forma federal de Estado adoptada por nuestra Constitución en su art. 1, denotando una creciente especialidad en las normas que están llamados a dictar los diferentes niveles de gobierno: con un criterio uniforme y común a nivel nacional y particular a nivel local,

de acuerdo a la realidad existente en cada provincia; esto debido a que en la órbita nacional, el Congreso posee una facultad reducida, para dictar normas, por un lado, en cuanto a la materia a regular, acotada a la protección ambiental, no incluyendo aspectos de mayor amplitud, como la gestión ambiental o de los recursos naturales que las provincias se reservaron; por otro, también está limitada en su extensión, ya que sólo pueden ser normas de presupuestos mínimos, es decir, pautas básicas, destinadas a regir uniformemente en todo el país a través de una legislación común tomando en cuenta que los factores degradantes del ambiente tienden a ser móviles, afectando a distintas jurisdicciones, tornándose necesario unificar criterios sobre los puntos de imprescindible protección, quedando a cargo de las legislaturas provinciales el reforzamiento de esa base protectoria mediante un tratamiento pormenorizado de las cuestiones.

La Constitución de la Provincia de Corrientes, cuya última reforma data del 2007, ubica al ambiente dentro de su Título Segundo, dedicándole el Capítulo X: señala a título enunciativo los bienes jurídicos protegidos por la política ambiental, previéndose el dictado de legislación dirigida a prevenir y controlar los factores degradantes, que fije sanciones ante su incumplimiento y exija la reparación de los daños ambientales causados (art. 53) así como, la sanción de normas que complementen a las de presupuestos mínimos que dicte el Congreso de la Nación (art. 56). Es así que, en concordancia con estas disposiciones, se dictan distintas normas destinadas a tratar las diversas problemáticas ambientales con mayor especificidad: un ejemplo es la ley provincial N° 6422, referida a la gestión de residuos sólidos urbanos, sancionada en 2017.

Sin embargo, la normativa provincial se ve superada por las realidades locales, por lo que la legislatura al no poder prever las particularidades y dificultades de cada lugar, se ve inducida a delegar el grueso de las funciones a los municipios, como demostración patente de la descentralización. Es por ello que, al ocuparse de la materia y competencia del gobierno municipal (Capítulo III, Título III) la Constitución provincial, dispone en el inciso r) de su art. 225 como deber específico del municipio: “*la protección, preservación y promoción del medio ambiente... tendiendo al desarrollo sostenible*”. Del mismo modo, la Ley Orgánica de Municipalidades, determina que corresponde al Concejo Deliberante, como órgano legislativo municipal, el dictado de normas tendientes a preservar “*un ambiente sano y equilibrado en concurrencia con las facultades nacionales y provinciales*” (inc. 22, art. 70). Mientras que, dentro del Departamento Ejecutivo, el intendente recibe entre sus deberes el de “*preservar, restaurar y mejorar el ambiente... reduciendo la degradación y contaminación*” (inc. 32, art. 77).

La extensión de los poderes municipales, no son susceptibles de limitaciones arbitrarias de ninguna autoridad, debiendo sólo ajustarse a las prescripciones de la Constitución y la ley, de las que emanan dichas facultades (art. 6), de ello se deduce la relevancia que revisten los municipios, siendo responsables de llevar adelante numerosas políticas públicas, entre las que se resaltan, en este caso, las relacionadas con el ambiente. Ahora bien, no alcanza con reconocer el papel clave de los municipios en materia ambiental, es necesario además, saber cuál es la importancia otorgada al ambiente en la norma municipal más importante, considerada por algunos autores con la entidad de una Constitución local, destinada a regir y organizar la vida y el régimen municipal, reglando la estructura del gobierno local y las cuestiones que se enmarcan en su órbita de actuación (Hernández, 2003). Luego de la consulta de una cantidad considerable (40) de cartas orgánicas de los municipios correntinos vigentes, se puede ensayar una categorización, distinguiendo entre las que: a) dedican un capítulo, sección o apartado especial dentro de éstos, para la cuestión ambiental, bajo el rótulo de *ambiente*, fijando principios e instrumentos de la política ambiental municipal, haciendo énfasis en la protección y preservación de ciertos recursos locales de gran relevancia. Es el abordaje que realizan las cartas de San Cosme, Bella Vista, Goya, Ituzaingó, 9 de Julio; b) otorgan al tema un tratamiento en diferentes artículos, que no muestran una organización o sistematización, prescindiendo de una correlación entre las distintas disposiciones, generalmente dentro de las declaraciones generales, de derechos o políticas especiales. Así lo hacen, verbigracia, Itatí, San Luis del Palmar, La Cruz, Mocoetá; c) sólo ocupan un artículo, e incluso, un párrafo o inciso, para referirse al ambiente con una acotada referencia a los bienes jurídicos que se protegen y en algunos casos enuncian medidas a adoptarse para propender a su defensa. Dedicar un artículo, las cartas de Paso de la Patria, Santa Ana, y Curuzú Cuatiá por ejemplo; en tanto que utilizan sólo un inciso las de Corrientes, Santo Tomé y Empedrado; mientras que en la de Monte Caseros ocupa un párrafo; d) no contienen previsión específica al respecto: se halla subordinada a otra cuestión más general, sin otorgarle un tratamiento autónomo, es el caso de aquellas que la enumeran entre los derechos explícitos de los habitantes o como competencias exclusivas municipales. Es lo que sucede en la de Sauce y Virasoro.

También se puede diferenciar entre aquellas que prevén la protección ambiental como deber específico del departamento legislativo, o de éste y el ejecutivo, de las que no la incluyen expresamente entre los deberes de estos órganos, si bien las cartas, en su mayoría consignan una cláusula aclaratoria de que la enumeración

es simplemente enunciativa y no taxativa, por ende, sería un deber implícito, teniendo en cuenta que los textos orgánicos se deben interpretar en armonía con el plexo normativo provincial y nacional que rige la materia, que responsabilizan a los municipios de la gestión ambiental.

### **Conclusión**

Los gobiernos municipales como principales responsables de la gestión ambiental tienen un rol crucial al estar en contacto directo con la realidad local conforme a la cual deben diseñar políticas concretas y efectivas para dar solución a problemáticas de gran envergadura, como la del tratamiento de residuos que aconseja un abordaje interjurisdiccional, representando un tema que amerita un estudio más profundo, para saber si la intermunicipalidad puede ser una alternativa factible a tal fin, con lineamientos precisos que aseguren la paridad de las partes, para que todos los actores involucrados se beneficien, afianzando lazos de cooperación para hacer frente a una competencia que desborda las capacidades institucionales municipales, procurando fortalecer la autonomía y proveer al desarrollo y bienestar comunitario, como objetivo primordial.

### **Referencias bibliográficas**

- María Hernández, A. (2003). Rol de las Regiones, Provincias y Municipios en el proceso de integración. En D. Valadés. (Ed.), Estudios sobre federalismo, justicia, democracia y derechos humanos (pp.219-272). D.F., México:
- Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México.
- María Hernández, A. (2003). *Derecho Municipal Parte general*. D.F., México: Instituto de Investigaciones jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México.
- Parmigiani de Barbará, M. C. (Octubre de 2005). Aspectos jurídicos y políticos y de la institucionalización de modelos innovadores de asociativismo municipal: una reflexión a partir de experiencias en Argentina. Conferencia llevada a cabo en Congreso Internacional del CLAD (Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo) sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública, Santiago, Chile.
- Pinto, M. (2010). *Competencias locales conexas a la gestión ambiental en Argentina*. Anuario Aragonés del Gobierno Local 2009, Vol. 1, 323-351.
- Tecco, C.A. (Ed.). (2002). *Innovaciones en la Gestión Municipal y Desarrollo Local*. Buenos Aires, Argentina: Edición de la Federación Argentina de Municipios y la Universidad Nacional de Quilmes.

### **Filiación**

Beca interna de investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Nacional del Nordeste. Directora: Dra. Dora Esther Faria. Proyecto Especial de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas - U.N.N.E. Código: PEI-FD 2017/002. Denominación: “Los mecanismos de efectivización del desarrollo sustentable y justicia ambiental”. Becario alumno. Período de beca: 2019-2020.